

2369/08

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 07 NOV. 2008



VISTO el Expediente N° 015410-SG/08, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la reglamentación de la ley Provincial N° 766, que declara la emergencia urbano-ambiental en todo el ámbito de la provincia.

Que la misma norma prevé en el artículo 3° la conformación de una Comisión de Planificación, ejecución y seguimiento de las acciones ordenadas.

Que así mismo a través de su artículo 4° se creó el fondo provincial de fomento de afectación específica el que está conformado con el DIEZ (10 %) de la recaudación de ingresos brutos, local y convenio multilateral.

Que la deducción del porcentaje que integra el fondo será realizada previa a la distribución primaria de recursos coparticipables a la provincia, municipios y comuna.

Que en tal sentido a través del artículo 9 se invitó a los Municipios y Comuna a adherir en un plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles a partir de la vigencia de la ley.

Que en dicho plazo, el Municipio de Ushuaia, a través de la promulgación de la Ordenanza Municipal N° 3380, sancionada el 10/09/08 y promulgada el 26/09/08 y la Comuna de Tolhuin a través del Decreto 231/08 de fecha 15/09/08, han expresado de manera fehaciente su voluntad de adherir al mismo.

Que por lo indicado, los aportantes al fondo son la Provincia, el Municipio de Ushuaia y la Comuna de Tolhuin.

Que de la invitación establecida en el artículo 9° se deriva que el Municipio que no adhiere a la ley, tampoco lo hace al fondo y por lo tanto no corresponde aporte ni integración a la Comisión de Planificación, Ejecución y Seguimiento de las acciones ordenadas por la Ley N° 766.

Que es menester que cada institución contribuya con aportes proporcionales de coparticipación hasta llegar al porcentaje establecido en el artículo 4°.

Que se ha dispuesto la apertura de una cuenta específica según lo establece el artículo 5° de la ley.

Que por lo expuesto corresponde reglamentar los artículos de la ley que resulten

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

GILBERTO E. LAS CASAS  
Director General  
Dirección Gral. de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

C

G. T. F.  
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



///...2.

ARTÍCULO 6 °.- SIN REGLAMENTAR

ARTÍCULO 7 °.- Disponer el relevamiento muestral poblacional establecido en el artículo 7° de la ley 766 entre los días 15 de abril y el 15 de mayo del año 2009.

A tal efecto, delegase en la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia el establecimiento de los criterios técnicos y estadísticos a tener en cuenta en el relevamiento.

Dentro de los primeros quince (15) días contados a partir de la publicación del presente decreto la Dirección de Estadísticas y Censos deberá presentar al Ministerio de Economía el plan de trabajo que se establezca para la realización del relevamiento, incluyendo criterios a tenerse en cuenta y recursos humanos y materiales que deberán disponerse, para su aprobación.

A los efectos de la realización del relevamiento poblacional, asignase preventivamente la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00), imputables al Fondo Provincial establecido en la ley 766, de conformidad con lo establecido en artículo 7° de la misma.

ARTICULO 8°.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 9°.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 10 °.- SIN REGLAMENTAR

G. T. F.

20

Dr. Guillermo Horacio AFAMBURU  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS  
Director General  
Dirección Gral. de Despacho  
Control y Registro-S.I. x 1

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

*Poder Ejecutivo*

2369/08

ANEXO I DECRETO N°



ARTÍCULO 1°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 2 °.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 3 °.- La Comisión de Planificación, Ejecución y Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en un plazo de diez (10) a partir de su publicación.

La misma estará integrada por la titular del Poder Ejecutivo Provincial, y los titulares de los Departamentos Ejecutivos del Municipio de Ushuaia y de la Comuna de Tolhuin.

En la primera reunión la Comisión dictará su reglamento de funcionamiento, fijará los criterios de convocatoria y determinará la integración del cuerpo de asesores que se incluyen en el artículo 3° de la ley 766 y, asimismo, fijará los criterios de admisión de las organizaciones que cumplan con el marco establecido por el inciso i).

ARTICULO 4 °.- Establecer los porcentajes de aporte al Fondo Provincial de Fomento creado por la ley 766 en los siguientes:

Municipalidad de Ushuaia – uno con noventa y tres por ciento (1,93 %)

Comuna de Tolhuin – cero once por ciento (0,11 %)

Gobierno de la Provincia – cinco con treinta y nueve por ciento (5,39 %)

La retención en los porcentuales establecidos en el presente artículo, con el alcance impuesto por el artículo 4° de la ley 766, se practicará durante el plazo de doce meses contados a partir de la primera deducción.

Los recursos recaudados en la cuenta de afectación específica mencionada se destinarán a financiar los proyectos aprobados por la Comisión de Planificación, Ejecución y Seguimiento creado por el artículo 3° de la ley 766, mediante disposición de fondos que se agregará en el expediente de aprobación del proyecto.

El órgano ejecutor de los fondos será el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, o el organismo municipal, ente provincial u órgano comunal que la comisión disponga para cada obra en particular.

Finalizada la labor de la comisión por el transcurso del plazo establecido en el artículo 1, la aplicación, ejecución y rendición de los fondos quedará a cargo de la unidad ejecutora de la obra de que se trate.

ARTICULO 5°.- SIN REGLAMENTAR.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
GILBERTO E. LAS CASAS  
Director General

///...2.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*  
Dirección Gral. de Despacho  
Control y Registro - S.I. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



///...2.

a la operatividad de la misma.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la constitución provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial 766, que como anexo I forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

2369/08

DECRETO N°

G. T. F.

30

MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA.

GILBERTO E. LAS CASAS  
Director General  
Direccion Gra. de Despacho  
Control y Registro - S. I. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"